

**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

lmr\

## **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

### **ACTA DE CONSTITUCIÓN**

### **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON CASINOS DE JUEGOS**

### **LEY N° 20.527**

Anotada en el repertorio con el N° 2311.- En Viña del Mar, República de Chile a catorce de julio del año dos mil catorce, ante mí **JUAN JOSE VELOSO MORA**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Viña del Mar, con domicilio en calle Arlegui número trescientos treinta y tres, Local ciento once, comparece: **MARIO AUGUSTO ARAYA CANO**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad y RUT número siete millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos dieciocho guión siete, domiciliado en Calle Arlegui número seiscientos quince, Viña del Mar; El compareciente mayor de edad quién acredita su identidad con la cédula ya anotada y expone: Que viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **ACTA DE CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON CASINOS DE JUEGOS. LEY N° 20.527**. En Viña del Mar, el día miércoles 09 de julio de 2014, a las 11:20 horas, en Avenida San Martín N° 199, en dependencias del Casino Municipal de esta Ciudad, se lleva a efecto una Asamblea con la Asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de



adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación, regida por lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, le Ley N° 20.527, los artículos 549 a 558 del Código Civil y el Decreto N° 11.611/2012 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, denominada "Asociación de Municipalidades con Casinos de Juegos". Preside la Reunión doña Virginia Reginato Bozzo, Alcalde de la ciudad de Viña del Mar. Actúa como Secretario, don **CRISTIAN GALLEGUILLOS VEGA**, Alcalde de la ciudad de Coquimbo. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, aprobándose además los estatutos por los cuales se regirá la misma, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe al final de la presente acta y se entiende formar parte de ésta. Se acuerda facultar al abogado, don **MARIO AUGUSTO ARAYA CANO** para reducir la presente acta y sus antecedentes a escritura pública, suscribir las escrituras modificatorias, complementarias o rectificatorias que resulten pertinentes y efectuar todas las presentaciones que sean necesarias en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Se deja constancia, además, que los municipios asociados cuentan con la aprobación de sus respectivos Concejos Municipales que se adjuntarán al final de la presente acta y se entiende formar parte de ésta. Se levanta la sesión a las 11:30 horas, firmando la señora Secretario Municipal de Viña del Mar, en su calidad de ministro de fe de las actuaciones municipales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 y 141 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Hay timbre y firma del Secretario Municipal de Viña del Mar, doña Cristina Rayo Sanhueza. Hay firmas de Virginia Reginato, 2.513.717-5, Viña del Mar. Cristian Galleguillos Vega, 8.806.057-1, Coquimbo. Jorge Soria Q., 3.519.419-3, Iquique. Álvaro Berger, 13.824.343-5, Puerto Varas. Salvador Urrutia Cárdenas, 4.738.039-1 Arica. Carlos Barra, 4.127.304-6 Pucón. Fernando Paredes Mansilla, 8.830.032-7 Puerto Natales. Conforme.- **ESTATUTOS ASOCIACIÓN**



JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

**DE MUNICIPALIDADES ACTA DE CONSTITUCION TITULO I** Nombre, Objeto, Domicilio y Duración **ARTICULO 1º.** Constitúyese una Asociación de Municipalidades, en adelante e indistintamente, la **“ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON CASINOS DE JUEGOS”**, entidad sin fines de lucro, la cual se regirá el presente estatuto. La duración de la asociación será de carácter indefinido, pudiendo disolverse únicamente por acuerdo de la asamblea, en sesión extraordinaria, especialmente citada al efecto. La Asociación, estará regida por la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley Nº 20.527, por el Decreto Nº 11611/2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley Nº 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica; supletoriamente, por lo dispuesto en los artículos 549 a 558 del Código Civil y por las normas establecidas en estos estatutos. El nombre de esta Asociación será **“ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON CASINOS DE JUEGOS”**.

**ARTICULO 2º.** El objeto de la Asociación será, principalmente; la defensa de los intereses comunes de los Municipios socios; colaborar en el diseño de las políticas públicas relacionadas con la actividad de Casinos de Juegos y su impacto en el ámbito municipal; fortalecer técnica y administrativamente la gestión municipal respecto de los casino de juegos que operen en su territorio; promover el pluralismo en todas sus formas o manifestaciones, perfeccionar y promover el desarrollo del sistema y normativa de autonomía municipal y colaboración; la capacitación de todo el personal municipal y las autoridades locales; vincularse con otros organismos o entidades de cualquier tipo, públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de sus fines; promover iniciativas de carácter local, regional o nacional, entre los municipios asociados: participar en la solución y análisis de problemáticas comunes; en el marco de sus fines y objetivos. La Asociación podrá, especialmente, celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, públicos o privados, gestionar subvenciones y



programas de capacitación para sus asociados y, en general, actuar en representación de sus socios ante estos organismos, gestionando beneficios y fomentando la participación conjunta con éstos. **ARTICULO 3º.** Para el cumplimiento de sus fines y sin que la enumeración sea taxativa, la Asociación podrá realizar, especialmente, por sí o por medio de terceros, por cuenta propia o ajena, alguna de las siguientes acciones y/o actividades: propiciar la participación y colaboración entre municipios en todas sus áreas, en especial en lo relacionado con los casinos de juegos que operen en sus territorios, así como también en las mejoras de sus sistemas de gestión, administrativa y financiera; impulsar y participar de mejoras tecnológicas o capacitación de personal o dotación de los municipios asociados, planificación comunal o regional; impulsar y participar de iniciativas conjuntas entre los asociados o en conjunto con otros municipios para maximizar y mejorar el uso de recursos, humanos y materiales, participando de proyectos y programas comunes; facilitar el intercambio de información sobre temas municipales y comunales; organizar, por cuenta propia o ajena, por si o por terceros, para los asociados o público en general, seminarios o capacitaciones, congresos y otros eventos de similar naturaleza, orientados a materias de interés municipal, regional, nacional o internacional; realizar estudios sobre problemática común o temas de interés conjunto, pudiendo establecer comisiones o grupos especialistas en diversas materias; participar o generar por sí o por terceros, publicaciones de carácter transitorio o permanente, con el objeto de mantener informados a los municipios sobre materias de su competencia, propias o que versen o se relacionen con otros organismos públicos; proveer de servicios de asesoría especializada y asistencia técnica a sus miembros o terceros, por si o por terceros, por cuenta propia o ajena; elaborar, desarrollar e implementar programas de capacitación, pudiendo ejecutarlos o difundirlos directamente o por terceros; canalizar la opinión de la Asociación a otros organismos públicos o los órganos de administración del estado, particularmente en aquello que refiere a materias de



**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

carácter legislativo: su elaboración, cumplimiento y observaciones que le merecieren. Todo ello, sin perjuicio de las competencias o funciones propias de cada uno de los municipios asociados; celebrar convenios de colaboración con organismos extranjeros, públicos o privados, nacionales o internacionales, con objeto de potenciar la participación regional de sus socios. **ARTICULO 4º.** Para todos los efectos legales, la Asociación fija domicilio en la ciudad de Viña del Mar, sin perjuicio de poder establecer como tal, el correspondiente a cualquiera de las comunas asociadas, previo acuerdo del Directorio. Lo anterior no importa limitación alguna para las sesiones de los órganos de la Asociación, las cuales podrán celebrarse en el lugar que determine el Directorio. **TITULO II** Derechos y Obligaciones de los miembros **Derechos de los miembros de la Asociación**  
**ARTICULO 5º.** Podrán asociarse todos aquellos municipios en cuyo territorio se desarrolle la actividad de Casinos de Juegos y que compartan los objetivos y principios generales de la Asociación; que adhieran al presente estatuto, debiendo contar al efecto con los acuerdos de sus Concejos Municipales. **ARTICULO 6º.** La incorporación de los Municipios a la Asociación, deberá contar con la aprobación de los tercios de los socios miembros, constatando en primer término el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la ley para formar parte de esta Organización. El respectivo acuerdo del Honorable Concejo Municipal que autorice a un Municipio a formar parte de la Asociación se consignará en el registro que llevará la Secretaría ejecutiva de la Asociación, el cual, deberá comprometer los recursos necesarios para responder adecuadamente de las obligaciones que emanen del presente convenio. La decisión favorable de la asamblea se expresará por la mayoría absoluta de los miembros presentes en dicha reunión, especialmente citada al efecto. **ARTICULO 7º.** Los miembros de la Asociación tendrán derecho a que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes, sus subrogantes o representantes en conformidad a la Ley, siempre que el municipio al



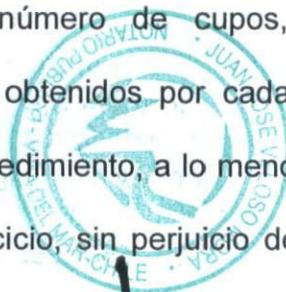
*[Handwritten signature]*

que se representa se encuentre al día en sus cuotas. Para la determinación del representante, cada socio deberá contar con las autorizaciones respectivas de sus órganos internos. **ARTICULO 8º.** Cualquiera de las municipalidades socias podrá presentar, en cualquier tiempo, programas o proyectos relacionados con los fines generales, ya sea para conocimiento o para ser sometidas a aprobación de la asamblea como programas de la Asociación, los cuales serán aprobados por el Directorio, previo a ser sometidos al conocimiento de asamblea extraordinaria, conforme a la letra f) del artículo 15 del presente estatuto. **ARTICULO 9º.** Los miembros de la Asociación tendrán derecho a participar en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo ejercer sus derechos a voz y voto, siempre que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Con todo, podrán participar igualmente los miembros morosos, con solo derecho a voz. **ARTICULO 10.** Las municipalidades incorporadas con posterioridad a la constitución de la Asociación, tendrán iguales derechos para asumir cargos o participar de las comisiones o unidades que se contemplen en el estatuto o en acuerdo de asamblea, conforme a los procedimientos generales. **ARTICULO 11.** Los miembros de la Asociación tendrán derecho a ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la organización. **Obligaciones de los miembros de la Asociación** **ARTICULO 12.** Sin que la enumeración sea taxativa, los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones: Cumplir los presentes estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados en asamblea; colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos, comprometiéndose a adoptar los acuerdos o cumplir los procedimientos internos de cada municipio a la mayor brevedad posible; asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias; pagar dentro de los primeros 10 días de cada mes las cuotas ordinarias y dentro de los plazos que fije la asamblea las extraordinarias, por concepto de proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de algunos o todos los



**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

municipios, según las condiciones que fije el Directorio. Dichos fondos deberán respaldarse mediante las respectivas factibilidades presupuestarias de cada Corporación, formalizándose a través de los acuerdos de los Honorables Concejos Municipales de los asociados; prestar a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación; y, en general, todas aquellas cargas que importen el cumplimiento de los fines generales de la Asociación. **TITULO III De los Órganos de Dirección, Representación y Organización Interna El Directorio ARTICULO 13.** Un reglamento aprobado por la asamblea, en todo aquello no tratado en el presente estatuto y en cuanto fuere compatible, establecerá las normas específicas sobre asambleas, elección y sesiones del directorio y demás órganos de la Asociación, reforma de estatutos y demás disposiciones relativas a la organización, facultades y funcionamiento de los mismos. **ARTICULO 14.** La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio, que estará compuesto por 7 miembros: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Directores. Sus miembros serán electos de entre los miembros Comité Ejecutivo. Los cargos de Presidente y Vicepresidentes sólo podrán ser ejercidos por Alcaldes y Concejales. Las elecciones de Directorio se realizarán de conformidad a lo señalado respecto de la designación del Comité Ejecutivo, de entre sus miembros. La elección se realizará bajo la modalidad de votación directa, operando el sistema mayoría simple de votos. Se podrá votar un máximo de 5 nombres. Una vez electos los miembros del Directorio, entre ellos determinarán el orden de sus cargos. La primera elección será de Presidente, y así sucesivamente en el orden señalado en el segundo párrafo de este artículo. Si los postulantes a cargos fueren equivalentes al número de cupos, estos se ordenarán en conformidad al número de votos obtenidos por cada candidato. Los cargos se renovaran mediante el mismo procedimiento, a lo menos 30 días antes del término del periodo del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto



constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. Los cargos de Directorio durarán cuatro años, con posibilidad de 2 reelecciones. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la representación respectiva, en calidad de Alcaldes, funcionarios, en su caso o Concejales. En el caso de que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde, o funcionarios municipales según el caso, o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, renunciaren o le fueran revocados los mandatos respectivos, será reemplazado según orden de votaciones para los cargos inferiores, en el orden de votación establecido; los cargos vacantes serán suplidos por el Comité ejecutivo, en igual procedimiento que el de la primera elección. En caso de renuncia o inhabilidad en los demás cargos se procederá a designar al reemplazo según el mismo procedimiento inicial. El Directorio sesionará en donde determine su Presidente y con una frecuencia semestral, salvo lo que se dirá respecto de las asambleas extraordinarias. El quórum para sesionar será el de mayoría absoluta de sus miembros, mismo quórum para adopción de acuerdos. En todo caso, el Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Las actas del Directorio serán llevadas y custodiadas por el secretario. **ARTÍCULO 15.** Al Directorio le corresponderá ejercer la administración y fijar directrices generales de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la asamblea, en uso de sus atribuciones, podrá: Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte de sus facultades de administración ene. Presidente, al efecto, podrá adquirir bienes muebles y valores mobiliarios y para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá comprar bienes raíces para la asociación y enajenar, hipotecar y gravar los bienes raíces de ella; podrá, por sí mismo, aceptar cauciones hipotecarias y prendaías y asociación y enajenar, hipotecar y gravar los bienes raíces de ella, podrá, por sí mismo, aceptar cauciones hipotecarias y prendaías y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas de ahorros y cuentas corrientes de depósitos o de crédito en el Banco del Estado de Chile



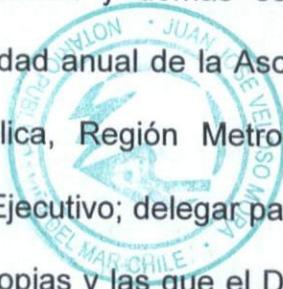
1

**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

(Banco Estado), Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito; contratar créditos con fines sociales y de adelanto y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación, por cuanto las facultades anteriores no son taxativas, todo lo cual deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea. En todo caso, todas estas atribuciones, serán ejecutadas a través del Presidente, sin perjuicio de sus facultades propias; velar por el respecto y cumplimiento de los estatutos y objetivos de la Asociación; autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por este; elaborar la documentación que estime necesaria para el mejor funcionamiento de la asociación; fiscalizar a los distintos órganos de la asociación que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea; aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos a que se refiere el artículo 8 del presente estatuto, pudiendo hacer observaciones o enmiendas al mismo, las cuales tendrán un plazo para ser subsanadas por el miembro que propuso el proyecto dentro del plazo de 5 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado. Subsanadas las observaciones y aprobado el proyecto por el Directorio, este lo someterá a aprobación de la asamblea en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto; aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la asociación; disponer la suspensión de socios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del presente estatuto; proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el reglamento y los presentes estatutos y dar cuenta a la asamblea de la existencia de condiciones de expulsión del artículo 38 por parte de uno de los socios; aprobar el plan bianual de la Asociación, conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición del presidente, aprobar la incorporación de la Asociación a organismos internacionales o aprobar la celebración de convenios con otros organismos, públicos o privadas, proponer la fijación de cuotas extraordinarias; pronunciarse, aprobando o rechazando la celebración de contratos



o convenios que involucren montos mayores a quinientas Unidades Tributarias Mensuales. **ARTICULO 16.** El Directorio será presidido por uno de los Alcaldes de las municipalidades socias, o los funcionarios designados por éste en conformidad a la Ley, quien también lo será de la Asociación. El Presidente del Directorio será elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14. No obstante ello, se procederá a su renovación en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos 30 días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, bajo la misma modalidad del artículo 14. Ello sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El Presidente de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente de entre los miembros del Comité Ejecutivo. **Al Presidente del Directorio le corresponderá:** Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la asamblea a otros cargos específicos ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación; presidir el Directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias; convocar a asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación: dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la institución y demás estados financieros de la Asociación; hacer entrega la contabilidad anual de la Asociación en la Contraloría Regional de General de la República, Región Metropolitana; proponer a la asamblea la remoción del Secretario Ejecutivo; delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue en el



**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

Secretario Ejecutivo de forma específica; ejecutar los acuerdos del Directorio de la letra a) del artículo 15 del presente Estatuto, pudiendo delegar tal facultad en el Secretario Ejecutivo, otorgando el correspondiente mandato ciñéndose fielmente a los términos del acuerdo del Directorio; y, en general, las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, los Reglamentos o la Ley. **ARTICULO 17.** Los Vicepresidentes serán elegidos según el orden establecido en el artículo 14, de entre los miembros del Comité Ejecutivo. No obstante ello, se procederá a su renovación en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos 30 días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, bajo la misma modalidad inicial. Ello sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. Al Primer Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria y hará las veces de su colaborador directo, así será en orden sucesorio en caso de ausencia o impedimento. **ARTICULO 18. Vacancias en el Directorio.** Si ésta se originare por renuncia o inhabilidad, se suplirá el cargo mediante votación directa de entre los miembros del Comité Ejecutivo, por todo el tiempo que restare para completar su periodo. Si el Presente, el Primer y Segundo Vicepresidentes, El Secretario o el Tesorero se encontraren inhabilitados, hubieren renunciado o les hubieren sido revocados los mandatos o cargos por sus Municipios o por causa legal, la vacante se suplirá el cargo mediante votación directa de entre los miembros del Comité Ejecutivo, por todo el tiempo que restare para completar su periodo. Sin perjuicio de lo anterior, si la renuncia se presentare con la condición de hacerse efectiva durante la realización de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, el cargo será ocupado por quien el miembro que renuncia designe, en ese mismo acto. **El Secretario del Directorio ARTICULO 19.** El Secretario de la Asociación será elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo, según se dispone en el artículo 14. No obstante ello, se procederá a su renovación en la primera sesión ordinaria



convocada al efecto con a lo menos 30 días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, bajo la misma modalidad inicial. Ello sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente. Al Secretario de la Asociación le corresponderá ser el Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio, las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Asimismo, le corresponderá velar por el cumplimiento de la Ley N° 20.285 de acceso a la información pública y el principio de publicidad de la administración, constatando su cumplimiento, tanto en cuanto refiere a transparencia activa como pasiva, dando cuenta de su observancia a la secretaría ejecutiva o directamente al Directorio. Conforme a lo anterior, será el encargo de la recepción y respuesta de los requerimientos particulares relacionados con la materia. Asimismo, le corresponderá la emisión de certificados de Asociación a cualquiera de los miembros que lo solicitare. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario será subrogado por el Segundo Vicepresidente.

**El Tesorero ARTICULO 20.** El tesorero será elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 14. No obstante ello, se procederá a su renovación en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos 30 días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, bajo la misma modalidad inicial. Ello sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. Al tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación. En caso de ausencia o impedimento temporal, lo subrogara el Segundo Vicepresidente.

**De la Secretaría Ejecutiva de la Asociación ARTICULO 22.** El secretario Ejecutivo será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Director y los presentes estatutos le asignen. Su cargo será

